



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 13103/22, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330026822001762.

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD – FOLIO 330026822001762

Con fecha 03 de agosto de 2022, fue presentada la **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requirió:

*"Solicito la siguiente información 1. Todos y cada uno del "Reporte mensual de resultados del Entendimiento Bicentenario", así como sus respectivos anexos estadísticos 2. Solicito que la información requerida sea entregada en formato electrónico de los programas de cómputo Word y/o Excel." (Sic)*

### II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Dirección General de Asuntos Especiales (DGAE)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

### III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 08 de agosto de 2022, a través de correo electrónico No. DAE01221, la **DGAE** manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, la Dirección General de Asuntos Especiales notifica lo siguiente:*

- 1. La Dirección General efectuó una búsqueda con carácter exhaustivo en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con los que se cuenta respecto a lo requerido por el solicitante; la búsqueda versó del 8 de octubre de 2021, cuando se anunció el Entendimiento Bicentenario, al día de hoy.*
- 2. Como resultado de esta búsqueda, la Dirección General no encontró documentación relacionada con lo requerido por la persona peticionaria.*





3. Las razones y motivos por los cuales no se cuenta con la información solicitada son:
- a. La Dirección General no genera reportes mensuales de resultados ni anexos estadísticos del Entendimiento Bicentenario, por no ser de las atribuciones conferidas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
  - b. La Dirección General no recibe reportes mensuales de resultados del Entendimiento Bicentenario por parte de otras unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, otras dependencias del Gobierno de México ni de autoridades estadounidenses.

Como documentos de resultados del Entendimiento Bicentenario, la Dirección General localizó los siguientes comunicados de prensa, mismos que están disponibles al público, en internet:

- México y Estados Unidos presentan principales logros obtenidos en el marco del Entendimiento Bicentenario (Secretaría de Relaciones Exteriores, 27 de abril de 2022): <https://www.gob.mx/sre/es/articulos/mexico-y-estados-unidos-presentan-principales-logros-obtenidos-en-el-marco-del-entendimiento-bicentenario-300392>.
- EMBAJADOR KEN SALAZAR DESTACA SEIS MESES DE LOGROS DEL HISTÓRICO MARCO BICENTENARIO (U.S. Mission to Mexico, ABRIL 27, 2022): <https://mx.usembassy.gov/es/embajador-ken-salazar-destaca-seis-meses-de-logros-del-historico-marco-bicentenario/>.
- MENSAJE DEL EMBAJADOR KEN SALAZAR, DURANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS AVANCES DEL MARCO BICENTENARIO MÉXICO- EE.UU. (U.S. Mission to Mexico, ABRIL 27, 2022): <https://mx.usembassy.gov/es/mensaje-del-embajador-ken-salazar-durante-la-presentacion-de-los-avances-del-marco-bicentenario-mexico-ee-uu/>.(Sic)

#### IV. RESPUESTA AL SOLICITANTE

Con fecha 31 de agosto de 2022, la **Unidad de Transparencia** dio contestación al hoy recurrente a través del **SISAI**, mediante oficio No. UDT-5175/2022, en el cual se comunicó lo siguiente:

*“Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Dirección General de Asuntos Especiales (DGAE)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).*

*Al respecto, dicha Dirección General informó que efectuó una búsqueda con carácter exhaustivo en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con los que cuenta respecto a lo requerido por usted, indicando que dicha búsqueda comprendió del 08 de octubre de 2021, cuando se anunció el Entendimiento Bicentenario, al 8 de*



agosto de 2022; señalando que **no** encontró documentación relacionada con lo requerido; toda vez que **no** genera reportes mensuales de resultados ni anexos estadísticos del Entendimiento Bicentenario, por no ser de las atribuciones que tiene conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**RISRE**), destacando que **no** recibe reportes mensuales de resultados del Entendimiento Bicentenario por parte de otras unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**), otras dependencias del Gobierno de México, ni de autoridades estadounidenses.

Asimismo, como documentos de resultados del Entendimiento Bicentenario, la **DGAE** localizó los siguientes comunicados de prensa, mismos que están disponibles al público, en las siguientes páginas electrónicas:

- México y Estados Unidos presentan principales logros obtenidos en el marco del Entendimiento Bicentenario (Secretaría de Relaciones Exteriores, 27 de abril de 2022):

<https://www.gob.mx/sre/es/articulos/mexico-y-estados-unidos-presentan-principales-logros-obtenidos-en-el-marco-del-entendimiento-bicentenario-300392>

- Embajador Ken Salazar destaca seis meses de logros del histórico marco bicentenario (U.S. Mission to Mexico, ABRIL 27, 2022):

<https://mx.usembassy.gov/es/embajador-ken-salazar-destaca-seis-meses-de-logros-del-historico-marco-bicentenario/>

- Mensaje del Embajador Ken Salazar, durante la presentación de los avances del marco bicentenario México- ee.uu. (u.s. mission to mexico, abril 27, 2022):

<https://mx.usembassy.gov/es/mensaje-del-embajador-ken-salazar-durante-la-presentacion-de-los-avances-del-marco-bicentenario-mexico-ee-uu/>." (Sic)

## V. RECURSO DE REVISIÓN

Inconforme con la respuesta, el 02 de septiembre de 2022, la persona solicitante interpuso recurso de revisión ante el **INAI**, al cual correspondió el número de expediente **RRA 13183/22**, de conformidad con el Acuerdo de Admisión notificado a este sujeto obligado, el 13 de septiembre de 2022, a través del Sistema de la **PNT**: Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (**SIGEMI-SICOM**), en el cual el particular señaló como agravios:

"El sujeto obligado no proporcionó la información requerida pues argumentó que no localizó información sobre lo solicitado y que no genera ni recibe reportes mensuales sobre lo solicitado.



*Sin embargo, existe información pública y afirmaciones categóricas del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (sujeto obligado) que señalan lo contrario, es decir, que señalan que el sujeto obligado no solo cuenta con la información solicitada sino que además ha hecho distintos comentarios sobre su contenido y ha hecho entrega de la información solicitada a distintos medios de comunicación.*

*Esto puede apreciarse en el artículo: "Entrevista a Marcelo Ebrard: el encuentro Biden-AMLO, la DEA y una campaña de desprestigio", firmado por Jesús Esquivel y publicado en el semanario Proceso, número 2384, publicado el 10 de julio de 2022, donde se señala que: "el titular de la SRE proporcionó a este semanario el 'Reporte mensual de resultados del Entendimiento Bicentenario' correspondiente a mayo, elaborado por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)" (Sic)*

#### **VI. TURNO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La **Unidad de Transparencia** turnó el agravio expuesto en el recurso de revisión que nos ocupa a la **DGAE** para que en el ámbito de su competencia remitiera los ARGUMENTOS o ELEMENTOS de defensa que a su derecho convenían respecto del acto recurrido.

#### **VII. RESPUESTA DEL ÁREA EN ALEGATOS**

Con fecha 14 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico No. DAE01467, la **DGAE** manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, esta Dirección General efectuó nuevamente una búsqueda con carácter exhaustivo en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con los que se cuenta respecto a lo requerido por el solicitante; la búsqueda versó del 8 de octubre de 2021, cuando se anunció el Entendimiento Bicentenario, al día de hoy, sin encontrar documentación relacionada con lo requerido por la persona peticionaria.*

1. *Las razones y motivos por los cuales no se cuenta con la información solicitada son:*
  - a. *La Dirección General no genera reportes mensuales de resultados ni anexos estadísticos del Entendimiento Bicentenario, por no ser de las atribuciones conferidas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
  - b. *La Dirección General no recibe reportes mensuales de resultados del Entendimiento Bicentenario por parte de otras unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, otras dependencias del Gobierno de México ni de autoridades estadounidenses.*

*Como documentos de resultados del Entendimiento Bicentenario, la Dirección General localizó los siguientes comunicados de prensa, mismos que están disponibles al público, en internet:*



- México y Estados Unidos presentan principales logros obtenidos en el marco del Entendimiento Bicentenario (Secretaría de Relaciones Exteriores, 27 de abril de 2022): <https://www.gob.mx/sre/es/articulos/mexico-y-estados-unidos-presentan-principales-logros-obtenidos-en-el-marco-del-entendimiento-bicentenario-300392>.
- EMBAJADOR KEN SALAZAR DESTACA SEIS MESES DE LOGROS DEL HISTÓRICO MARCO BICENTENARIO (U.S. Mission to Mexico, ABRIL 27, 2022): <https://mx.usembassy.gov/es/embajador-ken-salazar-destaca-seis-meses-de-logros-del-historico-marco-bicentenario/>.
- MENSAJE DEL EMBAJADOR KEN SALAZAR, DURANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS AVANCES DEL MARCO BICENTENARIO MÉXICO- EE.UU. (U.S. Mission to Mexico, ABRIL 27, 2022): <https://mx.usembassy.gov/es/mensaje-del-embajador-ken-salazar-durante-la-presentacion-de-los-avances-del-marco-bicentenario-mexico-ee-uu/>.

De hecho, es importante subrayar que la persona peticionaria hace mención en su recurso de revisión que el reporte mensual de resultados del Entendimiento Bicentenario fue elaborado por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), por lo que acepta que esta información no/no fue elaborada por la S.R.E., sino únicamente transmitida a los medios de comunicación, tal y como se observa en el siguiente párrafo publicado por el semanario Proceso:

*“el titular de la SRE proporcionó a este semanario el 'Reporte mensual de resultados del Entendimiento Bicentenario' correspondiente a mayo, elaborado por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)”. (Negritas nuestras)*

Además de la aceptación del peticionario de que la SEDENA elaboró el documento, el mismo artículo señala en otro párrafo que:

*“En materia de drogas sintéticas, la Sedena reporta que en mayo último ´se han asegurado mil 377 kilogramos de metanfetamina... por más de 41 mil 834 millones de pesos”. (Negritas nuestras).*

En razón de los argumentos antes esgrimidos:

- La Dirección General no genera reportes mensuales de resultados.
- La Dirección General no recibe reportes mensuales de resultados.
- La aceptación de la persona peticionaria de que el reporte mensual de resultados fue elaborado por la SEDENA; y
- El párrafo en que se expresa que la SEDENA dio el reporte mensual publicado por el semanario Proceso.

Esta Dirección General considera que se fundamenta nuestra respuesta inicial de que después de una búsqueda con carácter exhaustivo en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con los que se cuenta respecto a lo requerido



por el solicitante, no/no se encontró la documentación relacionada con la petición en comentario.

En todo caso, se sugiere que la persona peticionaria haga la petición a la SEDENA, toda vez que a todas luces esa dependencia fue la que elaboró el reporte mensual de resultados del Entendimiento Bicentenario." (Sic)

**VIII. DESAHOGO DE ALEGATOS**

Con fecha 23 de septiembre de 2022, la **SRE** a través del Sistema de la **PNT: SIGEMI-SICOM**, rindió los Alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 13183/22**, mediante los cuales se solicitaba a la Comisionada Ponente confirmar la atención brindada a la solicitud que nos ocupa.

**IX. RESOLUCIÓN DEL INAI**

Derivado del análisis realizado por el Pleno del **INAI**, el 31 de octubre de 2022, fue notificada a la **Unidad de Transparencia**, la resolución emitida al Recurso de Revisión de mérito, a través de la cual se señaló lo siguiente:

*"En Primer término, resulta necesario analizar si el sujeto obligado cumplió con el **procedimiento de búsqueda** que debe realizar para la localización de la información, lo cual se encuentra establecido en los artículos 130, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen lo siguiente:*

(...)

*En función de lo anterior, se advierte que si bien el sujeto obligado turnó la solicitud de la parte recurrente a una de las unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones es competente para conocer de la materia de la solicitud; lo cierto es que fue omiso en turnar a la totalidad de las áreas que podrían contar con la información peticionada, toda vez que la **Dirección General de Comunicación Social** se encarga de la información recibida por otras dependencias, así como de mantener relaciones con los medios de comunicación, puesto que la materia implica la relación con medios de comunicación, mientras que la **Jefatura de Unidad para América del Norte**, se encarga de analizar, revisar y presentar a su superior jerárquico opciones de política exterior y participar en la planeación, el diseño, la ejecución y la evaluación de los programas de acción internacional, para los países y organizaciones de la región y para la región en su conjunto, a corto, mediano y largo plazo, basándose en los lineamientos en política exterior; impulsar y dar seguimiento desde la perspectiva política, al conjunto de asuntos del interés para México con los países y organizaciones de la región, así como planear, preparar, organizar, dirigir y dar seguimiento a las reuniones de consultas políticas gubernamentales y reuniones binacionales que se realicen con los países y organizaciones*





de la competencia de la región, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes.

Por lo anterior, se advierte que dichas áreas podrían contar con la información solicitada; en consecuencia, se concluye que **el sujeto obligado incumplió con el procedimiento de búsqueda** establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la unidad administrativa que conoció de lo solicitado indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el periodo del 08 de octubre de 2021, cuando se anunció el Entendimiento Bicentenario, a la fecha en que se proporcionó la respuesta, es decir, al 24 de agosto de 2022, no se localizó información sobre lo solicitado, toda vez que no se generan reportes mensuales de resultados ni anexos estadísticos del Entendimiento Bicentenario, por no ser de sus atribuciones, ni tampoco se reciben reportes mensuales de resultados del Entendimiento Bicentenario por parte de otras unidades administrativas de la Secretaría, otras dependencias del Gobierno de México, ni de autoridades estadounidenses. Además, proporcionó diversos vínculos electrónicos relacionados con la materia de la solicitud.

En ese sentido, cabe destacar que al inconformarse, la persona recurrente señaló que el sujeto obligado debe contar con la información de su interés, pues derivado de un artículo periodístico se advierte que el Titular de la dependencia proporcionó el informe como el que es requerido a los medios de comunicación, pues los generó la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al respecto, este Instituto llevó a cabo la consulta de dicho artículo, del cual se desprende lo siguiente:



Conflicto con la DEA

López Obrador expondrá ante Biden que México ha cumplido con su parte en materia de seguridad pública y combate al narcotráfico, contrario a la campaña de desprestigio, de la cual el canciller indirectamente señala a la administración antidrogas estadounidense (DEA).

“Independientemente de las posiciones y de los voceros de la DEA, creo que ellos, esencialmente, quieren que sigamos en lo mismo, en lo de hace algunos años. Tenemos avances importantes... lo que se está haciendo en fentanilo.”

El titular de la SRE proporciona a este semanario el “Reporte mensual de resultados del Entendimiento Bicentenario”, correspondiente a mayo, elaborado por la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

Entregado a López Obrador, a la SRE, y cuya copia tiene el embajador de Estados Unidos en México, Ken Salazar, el documento detalla que del 1 al 31 de mayo de 2022 se han destruido mil 740 hectáreas de amapola, generándose una afectación monetaria a la delincuencia organizada por más de 20 mil 55 millones de pesos. Durante la presente administración se han destruido 45 mil 545 hectáreas de amapola, afectando a la delincuencia organizada por más de 37 mil 356 millones de pesos.

De lo anterior, se observa que, según el artículo, el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores proporcionó al semanario “Proceso” el “Reporte mensual de resultados del Entendimiento Bicentenario”, correspondiente a mayo, y que fue elaborado por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que fue entregado al Presidente de la República, y copia a la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

(...)

No obstante, derivado de que el particular requiere información relacionada con el “Reporte mensual de resultados del Entendimiento Bicentenario”, este Instituto localizó una solicitud diversa a la que nos ocupa, en la que se requiere exactamente lo mismo, pero dirigida a la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que es necesario traer a colación como **hecho notorio** el expediente integrado con motivo del recurso de revisión **RRA 11616/22**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en atención al siguiente criterio orientador, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.”**





*De esta manera, lo que nos interesa de este asunto que se cita, es precisamente la declaración que hace respecto del reporte que requiere el particular la Secretaría de la Defensa Nacional mediante su oficio de alegatos, pues asegura que la información requerida en ambos asuntos le fue enviada a la Secretaría de Relaciones Exteriores, como se muestra a continuación:*

**IV. Bajo este contexto, se manifiesta lo siguiente:**

- A. El artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde la coordinación de las acciones en el exterior de las instituciones de la administración pública federal, incluyendo a la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo la S.R.E. el único canal para tratar asuntos relacionados con dicho mecanismo.
- B. Esta Secretaría mantiene enlace con los Grupos Operativo y Técnico del Grupo de Alto Nivel de Seguridad (GANSEC) para la atención de agentes extranjeros, los cuales se encargan de dar seguimiento y administrar las actividades relativas al plan de acción del Entendimiento Bicentenario que, es un mecanismo de cooperación bilateral en materia de seguridad entre México y los Estados Unidos de América.
- C. Los integrantes de los Grupos Operativo y Técnico proporcionaron la información de sus resultados a la S.R.E. en virtud de ser la Dependencia que coordina las acciones que se realizan en el marco del "Entendimiento Bicentenario"; asimismo, la Cancillería proporcionó la información a esta Secretaría con la finalidad de conjuntar los datos y elaborar un reporte con un formato único, el cual se daría a conocer a la opinión pública en una conferencia de prensa coordinada por la S.R.E. misma que no se llegó a concretar por motivos ajenos a esta Dependencia.
- D. Esta Secretaría remitió a la Cancillería el reporte de resultados correspondiente al mes de mayo de 2022, para que fuera validado por la propia S.R.E. para su presentación, teniéndose conocimiento que el Canciller Marcelo Ebrard, durante una entrevista a la revista Proceso, proporcionó datos contenidos en el reporte; sin embargo, el trabajo que conjuntó esta Secretaría, hasta el momento no ha sido publicado oficialmente y no se ha recibido comunicación por parte de la Cancillería que indique que lo ha validado.

*De lo descrito, se advierte que la Secretaría de la Defensa Nacional manifestó, mediante un documento oficial que tiene valor probatorio por ser una documental pública, que sí generó el reporte de mérito, con insumos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que fue remitido a esta última dependencia por parte de la primera, con el fin de que fuera validado.*

*Bajo tales consideraciones, se llega a la conclusión que existen elementos de convicción, tanto indiciarios como documentales públicas, de que el sujeto obligado debe contar con la información requerida, pues por una parte existe el indicio de que el Titular de la dependencia entregó un tanto a los medios de comunicación, y por otro lado existe prueba plena de que la Secretaría de Relaciones Exteriores envió el reporte al sujeto obligado para su validación.*

(...)



Por los motivos expuestos, en tanto que no resultó procedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes de la información solicitada, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.

(...)

**SEGUNDO.** Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Realice una nueva búsqueda razonable y exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la **Jefatura de Unidad para América del Norte**, a la Dirección General de Asuntos Especiales y a la **Dirección General de Comunicación Social**, de todos y cada uno del "Reporte mensual de resultados del Entendimiento Bicentenario", así como sus respectivos anexos estadísticos, en formato Word y/o Excel, y una vez localizados los entregue a la persona recurrente.

Ahora bien, en caso de que el resultado de la nueva búsqueda sea la inexistencia de lo requerido, deberá informar de manera fundada y motivada el motivo por el cual no cuenta con la información, mediante un acta de su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y entregarla al particular." (Sic)

**X. TURNO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI**

La **Unidad de Transparencia** remitió la resolución del **INAI**, sobre el recurso de revisión que nos ocupa a la **DGAE**, a la **Jefatura de Unidad para América del Norte (UAN)** y a la **Dirección General de Comunicación Social (DGCS)**, para que en el ámbito de su competencia remitieran el cumplimiento a la mencionada resolución.

**XI. RESPUESTAS DE LAS ÁREAS EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI**

Con fecha 09 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico No. UAN2728/2022, la **UAN** manifestó lo siguiente:

"Al respecto, se informa que tras realizar una nueva búsqueda con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta unidad, únicamente fue posible localizar los reportes correspondientes a los meses de mayo y agosto de 2022, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia.





*Como puede apreciarse en los documentos adjuntos, los reportes fueron elaborados por la Secretaría de la Defensa Nacional. Dicha dependencia, únicamente envió a esta unidad los archivos correspondientes a mayo y agosto, por lo que esta Jefatura se encuentra imposibilitada para proporcionar reportes correspondientes a otros meses.*

*Asimismo, esta unidad puntualiza que no se han elaborado ni recibido anexos estadísticos, por lo que tampoco es posible entregar dichos documentos.*

*En ese orden de ideas, esta Jefatura procede a declarar la inexistencia de reportes mensuales adicionales a los meses de mayo de agosto, así como de anexos estadísticos correspondientes a dichos reportes, de conformidad con los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Finalmente, se solicita a dicha Unidad de Transparencia someter ante el Comité de Transparencia la aprobación de la declaración de inexistencia, en términos de los artículos 65 fracción II, 108, 118 y 140 fracción I, de la misma ley." (Sic)*

Adicionalmente, la **UAN** remitió la documentación siguiente:

- Reporte Mensual de Resultados del Entendimiento Bicentenario correspondiente al mes de mayo 2022.
- Reporte Mensual de Resultados del Entendimiento Bicentenario correspondiente al mes de agosto 2022.

Con fecha 10 de noviembre de 2022, a través de correo electrónico No. DAE1729, la **DGAE** manifestó lo siguiente:

*"Ante la conclusión del INAI de que existen elementos de convicción, tanto indiciarios como documentales públicas, de que el sujeto obligado debe contar con la información requerida, y también considerando que el particular requiere información relacionada con el "Reporte mensual de resultados del Entendimiento Bicentenario" así como sus respectivos anexos estadísticos, en formato Word y/o Excel, esta Dirección General de Asuntos Especiales ha acatado lo instruido por dicho Instituto y ha realizado una nueva búsqueda razonable y exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con los que se cuenta respecto a lo requerido por el solicitante, desde el 8 de octubre de 2021 (cuando se anunció el Entendimiento Bicentenario) hasta el día de hoy; sin embargo, no se localizó información al respecto.*

*Las razones y motivos por los cuales no se cuenta con la información solicitada son:*

*a. De manera conjunta con otras unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y dependencias del Gobierno de México, la Dirección General participa en el Grupo de Alto Nivel de Seguridad (GANSEG) con fundamento en las atribuciones que le*





confiere el artículo 26 Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores de "Asistir y asesorar al Secretario y al Jefe de Unidad para América del Norte en la propuesta, ejecución y evaluación de la política exterior en materia de relaciones de seguridad y cooperación sobre seguridad con Estados Unidos de América y Canadá...", así como de "Coordinar, fungir de enlace, dar seguimiento y supervisar la ejecución de las directrices de política exterior en materia de relaciones de seguridad y cooperación sobre seguridad con Estados Unidos de América y Canadá...", y con esto colabora en sólo una parte del conjunto de gestiones que involucra el Entendimiento Bicentenario.

b. En ese sentido y como se había manifestado anteriormente, la Dirección General no genera reportes mensuales de resultados ni anexos estadísticos del Entendimiento Bicentenario.

En ese orden de ideas, resulta aplicable el **Criterio 7/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), pues no es necesario someter al Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la inexistencia de información.

**"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Con fecha 10 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, la **DGCS** manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, en cumplimiento a la resolución de mérito, **se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevaleciendo el principio de máxima publicidad y criterio amplio dentro de sus archivos y del cual se desprende que **NO** se localizó documentación alguna referente al "Reporte mensual de resultados del Entendimiento Bicentenario", así como sus respectivos anexos estadísticos.

Lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), dicho precepto legal establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,



competencias o funciones, no obstante en el presente caso resulta inaplicable dicho precepto en razón de esta Dirección General, no genera reportes mensuales de resultados, ni anexos estadísticos del Entendimiento Bicentenario, por no ser de las atribuciones conferidas en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Aunado a lo anterior, se informa que **no se han enviado o recibido por parte de ésta unidad administrativa los documentos requeridos.**

En ese orden de ideas, resulta aplicable el Criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), pues no es necesario someter al Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la inexistencia de información.

**“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”. (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de inexistencia hecha por las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**Segundo.-** Que la **UAN** remitió la documentación siguiente:

- Reporte Mensual de Resultados del Entendimiento Bicentenario correspondiente al mes de mayo 2022.
- Reporte Mensual de Resultados del Entendimiento Bicentenario correspondiente al mes de agosto 2022.





**Tercero.-** Que la **UAN**, en el ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del **INAI** en su resolución al recurso de revisión **RRA 13183/22**, de conformidad con lo siguiente:

**Información requerida:** Reporte mensual de resultados del Entendimiento Bicentenario, así como sus respectivos anexos estadísticos.

**Fundamento de la declaratoria:** Artículos 65, fracción II, 141 fracción II y 143 de la **LFTAIP**.

**Motivación de la Declaratoria de inexistencia de la información:** Toda vez que:

- La **UAN** manifestó que realizó una búsqueda de la información requerida, de la cual únicamente fue posible localizar los reportes correspondientes a los meses de mayo y agosto de 2022.
- Dichos reportes fueron elaborados por la Secretaría de la Defensa Nacional y solo envió los archivos correspondientes a **mayo y agosto de 2022**, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar reportes correspondientes a otros meses.
- Asimismo, puntualizó que no se han elaborado ni recibido anexos estadísticos, por lo que tampoco es posible entregar dichos documentos.
- De conformidad a lo instruido por el Pleno del **INAI**, la **UAN** declaró la inexistencia de reportes mensuales adicionales a los meses de mayo de agosto, así como de anexos estadísticos correspondientes.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98, 141 fracción II y 143 de la **LFTAIP**, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la declaración de **inexistencia** declarada por la **UAN**, respecto los reportes mensuales de resultados del Entendimiento Bicentenario, así como sus respectivos anexos estadísticos, con excepción de los reportes de mayo y agosto de 2022, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución

**SEGUNDO.-** Entréguese al solicitante mediante la vía elegida por éste, al presentar la solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 136



de la **LFTAIP**, la documentación, referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida por este durante la presentación del medio de impugnación, de conformidad con lo señalado en la resolución al recurso de revisión **RRA 13183/22**.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 14 de noviembre de 2022.

**ADRIANA GARCÍA ARIAS**

Miembro suplente del Comité de  
Transparencia y Directora Jurídica de  
Acceso a la Información

**SILVIA LÓPEZ PARRA**

Miembro Suplente del Comité de  
Transparencia y Titular del Área de  
Responsabilidades del Órgano Interno  
de Control en la Secretaría de  
Relaciones Exteriores

**LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ**

Directora General del Acervo Histórico  
Diplomático y Coordinadora de Archivos  
de la Secretaría de Relaciones Exteriores

